



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 13 de junio de 2022**

Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Miguel Antonio Arroyave Giraldo
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2017-328
Auto interlocutorio	560
Asunto	Reconoce personería – Niega terminación – Requiere parte ejecutante

Visto el poder allegado de manera virtual, se reconoce personería a la sociedad RST Asociados Projects S.A.S., para que represente los intereses de Colpensiones, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso por ser procedente, se acepta la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se le reconoce personería a la doctora Luisa Fernanda Sánchez Nieto, identificada con CC. 1.032.392.752 y portadora de la TP. 329.278 del C. S. de la J., para que continúe con la representación judicial de dicha parte.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la constancia de depósito judicial No 413230003671847 por la suma de \$650.000 efectuado a órdenes de este despacho por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, para lo que estime pertinente.

En cuanto a la solicitud de dar por terminado el proceso por pago que realiza la apoderada de la ejecutada, no se accede a la misma, toda vez que, pese a la existencia del depósito judicial anterior, el mismo no cubre la totalidad de la liquidación del crédito aprobada en el proceso mediante auto del 25 de febrero de 2019, obrante a folio 142 del expediente.

Ahora, no obstante, lo antes considerado y decidido, visto lo actuado en el proceso se encuentra que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna desde el 29 de mayo de 2019 con el fin de lograr el pago efectivo del valor pendiente por cancelar. En consecuencia, de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, CPTSS, al juez como director del proceso para lograr el trámite ágil y rápido del proceso, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) hábiles, a partir de la notificación de este auto indique si es de su interés continuar con la ejecución por el valor pendiente de cancelar, y realice las diligencias tendientes al pago efectivo de la obligación, de no hacerlo se entenderá que no le interesa continuar con la ejecución y que desiste de la misma.

Notifíquese y cúmplase.

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 085 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 15 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario